



GOBIERNO DE
MÉXICO

**CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS
INFORMATIVOS Y ESPECIALES**

CEPROPIE



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO
SEXUAL EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y
ESPECIALES (CEPROPIE)

Marco legal

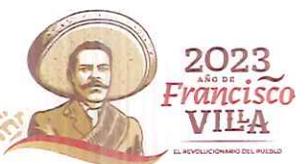
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ❖ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- ❖ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ❖ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ❖ Código de Ética de la Administración Pública Federal.
- ❖ Código de Conducta del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE).
- ❖ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- ❖ Convención de Belém do Pará
- ❖ Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

AP

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Que en observancia a tal precepto, todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber





GOBIERNO DE
MÉXICO

CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS
INFORMATIVOS Y ESPECIALES

CEPROPIE



de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén que el establecimiento de medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado el 3 de enero de 2020, tiene entre otros el objetivo de establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el CEPROPIE, promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Que el objetivo del Código de Conducta de los Servidores Públicos del CEPROPIE, para proporcionar una guía de actuación y de compromiso para los servidores públicos que integran el Centro, así como los Lineamientos Generales para la Integración y funcionamiento de los Comités de Ética promueven el cumplimiento





GOBIERNO DE
MÉXICO

**CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS
INFORMATIVOS Y ESPECIALES**

CEPROPIE



y respeto a los principios y valores del servicio público y la implementación de acciones permanentes que favorecen el comportamiento ético.

Por lo cual he tenido a bien emitir el presente:

“PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES”

Las autoridades del **CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES** manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, derivado de los cual asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

De conformidad al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

"El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

De forma enunciativa, más no limitativa, en este CEPROPIE están prohibidas las siguientes conductas, para todo el personal, incluyendo personas prestadoras de servicio social, becarios, personal eventual o prestadores de servicios por honorarios, así como las personas prestadoras de servicio de limpieza y de seguridad :





- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, y/o jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria estudiante, becario o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este





GOBIERNO DE
MÉXICO

**CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS
INFORMATIVOS Y ESPECIALES**

CEPROPIE



tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, incluyendo a personas prestadoras de servicio social, becarios, personal eventual o prestador de servicios por honorarios, así como las personas prestadoras de servicio de limpieza y seguridad para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, este Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, por ello contamos con un Comité de Ética y de Prevención de los Conflictos de Interés de CEPROPIE, como mecanismo de denuncia y atención para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. El CEPROPIE tiene el firme compromiso de implementar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con perspectiva de género, bajo los derechos, principios y postulados: a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; b) Perspectiva de género; c) Acceso a la justicia; d) Pro persona; e) Confidencialidad; f) Presunción de inocencia; g) Respeto, protección y garantía de la dignidad; h) Prohibición de represalias; i) Integridad personal; j) Debida diligencia; k) No revictimización; l) Transparencia; y m) Celeridad.

En contrapartida, el personal de esta institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y conducirse acorde al **Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de los Servidores Públicos del CEPROPIE**.

Sólo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación. Con ello, no sólo fortalecemos nuestra institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

Ciudad de México a 29 de mayo de 2023.

Sigfrido Barjau de la Rosa

Director del CEPROPIE

